



pp 186 - 204

## Enfoques teóricos y prácticos con respecto a la aplicación de la justicia indígena en Ecuador

*Theoretical and practical approaches with respect to the application of indigenous justice in Ecuador*

**MSc. Carlos Javier Lizcano Chapeta.**  
lizcha\_4@hotmail.com

**MSc. Diego Xavier Chamorro Valencia.**  
xavival76@yahoo.es

### Resumen

El Estado ecuatoriano es un país intercultural y plurinacional reconoce constitucionalmente a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, siempre y cuando sus procedimientos no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos. Se planteó como propósito de la

investigación realizar un análisis de la posición doctrinal, legal y práctica de la aplicación de la justicia indígena; el debido respeto al cumplimiento constitucional y a los derechos humanos. Para ello, se abordaron los estudios de diversos expertos en el área y se aplicó una encuesta a los dirigentes de la Comunidad de Perugachi y a los habitantes de la misma. El diseño metodológico utilizado fue investigación descriptiva de tipo documental permitió



consultar fuentes bibliográficas y digitales de segunda mano. También, se enmarcó en una investigación de campo, facilitó obtener información directamente de la realidad. Las técnicas e instrumentos de recolección de la información, se utilizó la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento. Los resultados señalaron que no existen niveles de gravedad de las infracciones en la justicia indígena para regular la imposición de una misma sanción aplicada a las personas considerando las circunstancias, grados y perjuicios ocasionados a terceros. Por consiguiente, se concluyó la necesidad de una normativa, que permita coordinar la aplicación de los procesos en las comunidades indígenas y los procesos en la justicia ordinaria para evitar el doble juzgamiento, promoviendo una justicia efectiva.

### **Palabras clave:**

Aplicación, Enfoques,  
Justicia Indígena, Ecuador

### **Abstract**

*The Ecuadorian State is an intercultural and plurinational country constitutionally*

*recognizes the authorities of indigenous communities, peoples and nationalities in the exercise of jurisdictional functions, as long as their procedures are not contrary to the constitution and human rights. It was proposed as the purpose of the investigation to carry out an analysis of the doctrinal, legal and practical position of the application of indigenous justice; due respect for constitutional compliance and human rights. For this, the studies of several experts in the area were addressed and a survey was applied to the leaders of the Community of Perugachi and to the inhabitants of the same. The methodological design used was descriptive research of documentary type allowed to consult bibliographical and digital sources of second hand. Also, it was part of a field investigation, it facilitated obtaining information directly from reality. The techniques and instruments for collecting information, the survey was used as a technique and the questionnaire as an instrument. The results indicated that there are no levels of seriousness of the infractions in the indigenous justice to regulate the imposition of the same sanction applied to the persons considering the circumstances, degrees and damages caused to third parties.*



*Therefore, the need for a regulation that allows for the coordination of the application of the processes in the indigenous communities and the processes in the ordinary courts to avoid double judging, promoting effective justice, was concluded.*

### **Keywords:**

Application, Approaches,  
Indigenous Justice, Ecuador

## **Introducción**

En el Ecuador, el ordenamiento legal se desarrolla a partir de la instauración y del reconocimiento de la existencia de un solo sistema jurídico en el territorio nacional, sin tomar en cuenta las prácticas, usos y costumbres de los pueblos originarios. Replantear este monismo jurídico le ha significado al movimiento indígena una lucha ardua y constante, a través de acciones y propuestas de reivindicación de los derechos individuales, pero sobre todo de los colectivos. Al respecto, señala Colmenares (2006):

*En Ecuador, el movimiento indígena se encuentra representado por la*

*Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), realizó marchas, programas políticos, discusión con todos los sectores sociales y estructuración de organizaciones más amplias como el Movimiento Político Pachakutik-Nuevo País, el cual realizó una fuerte campaña para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente en 1997 con el propósito de establecer una nueva Constitución que reconociera los derechos de los pueblos indígenas (p. 16).*

Esta lucha persistente ha incidido políticamente en la sociedad ecuatoriana, en sus autoridades y representantes, lográndose que el reconocimiento del pluralismo jurídico sea consagrado en la Constitución de 1998 primero, y posteriormente ratificado en la actual Constitución de la República del Ecuador. La existencia del pluralismo jurídico no es más que la ratificación del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas a administrar justicia dentro de su territorio con sus propias autoridades, normas y procedimientos. Este



reconocimiento ha generado análisis y debates sobre los alcances y limitaciones del derecho propio, y de los posibles conflictos y tensiones que podrían suscitarse entre el ejercicio de la justicia indígena y los derechos humanos. La presente investigación es de mucha importancia porque se basa en la información obtenida de varios tratadistas del derecho (específicamente aquellos que se han dedicado a estudiar el tema del pluralismo jurídico y la aplicación de la justicia indígena) referente a los principios constitucionales que se deben aplicar en la administración de justicia, y en especial, las normas del debido proceso que no pueden ser omitidas.

Según Yumbay (2007), estas formas ancestrales de impartir sanciones (hortigazos, baños de agua fría y expulsión de la comunidad, entre otros), en algunos casos generan contradicción con la justicia ordinaria, porque ésta contiene un cuerpo normativo que regula las sanciones que se imponen a los infractores de acuerdo al nivel de gravedad de la infracción que hubieren cometido; es decir tienen normas tipificadas que son conocidas por “todos los ciudadanos de la República con

inclusión de los extranjeros”. Mientras la justicia indígena basa su accionar en la tradición oral y en sus procedimientos que pudieran llegar a incumplir disposiciones convenidas por tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Según, Ocampo (2016), los principios en los que se basa el Derecho Indígena y que buscan la relación armónica de los miembros de la comunidad son: Ama Quilla = no ser ocioso, Ama Llulla = no mentir, Ama Shua = no robar. Bajo estos principios, valores, normas y procedimientos las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, aplican linchamientos o ajusticiamientos. Por lo tanto, es importante conciliar estos dos tipos de justicia, teniendo en cuenta distintas apreciaciones jurídicas, antropológicas, sociológicas y culturales de las diversas formas de aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, que estén dentro del marco de la constitución, de los acuerdos internacionales y de los derechos humanos. De allí, el derecho propio o justicia indígena se debe fundamentar en las disposiciones de la Constitución vigente (artículo 171), y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) (artículos 8,



9 y 10) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas (artículos 5, 34 y 40), que establecen limitaciones, reconocen y garantizan el ejercicio del poder jurisdiccional de los pueblos indígenas.

La justicia ordinaria, como cuerpo legal establecida en la Constitución nacional de 2008, ha venido rigiendo al Estado ecuatoriano para la aplicación de la administración de la misma; igualmente se han reconocido competencias a la denominada justicia indígena. Esta última, la ejercen los pueblos aborígenes de acuerdo a sus costumbres y tradiciones; y dentro de su jurisdicción territorial dejando a su criterio la forma de sancionar; siempre y cuando esos procedimientos sancionatorios no contravengan los principios constitucionales y las garantías ciudadanas amparadas como derechos humanos universales. Dicho de otra forma, la Justicia Indígena se convierte en otro sistema legal para la administración de los asuntos internos en sus comunidades pero carece de procedimientos y normas específicas que sancionen las infracciones de acuerdo al nivel de gravedad de la misma. Por ello, es importante establecer mecanismos

que lleven a la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, que permitan resolver los conflictos de intereses. Así pues, cabe fundamentar lo siguiente:

*Los Estados deben reconocer el derecho a administrar justicia de los pueblos indígenas, a contribuir en el fortalecimiento de los sistemas jurídicos indígenas, como en la promoción y desarrollo de sus estructuras institucionales propias. Un avance en el tema es establecer las formas de coordinación entre sistemas jurídicos, hecho necesario para lograr la consolidación de las prácticas y ejercicio de la jurisdicción indígena (Ariza, 2010, p.14).*

En el año 2008 con la aprobación de la Constitución en Montecristi, se reconoce el Estado plurinacional, así el artículo 1 señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico el Ecuador es un estado unitario y plurinacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22). Por consiguiente, el Estado reconoce la existencia de



comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas quienes poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales. Procuran el efectivo goce de sus derechos como ciudadanos parte del Estado y también garantizan el desarrollo de su cultura. Ahora bien, en cuanto a los referentes teóricos utilizados en la investigación, se establecen los siguientes: Boaventura de Sousa (2001), señala con respecto a la justicia indígena que “es una justicia desarrollada a partir de las concepciones culturales de lo que es el hombre y el tipo de relaciones que debe tener con sus semejantes y con el medio que lo rodea” (p.34). Aquí se establece la importancia del hombre por el respeto hacia la naturaleza y el uso considerado de los recursos naturales. Por otra parte, el trabajo de Tibán, (2004), indica que:

*La justicia indígena no sigue los procedimientos establecidos en las leyes o en los códigos del sistema positivo; actúan por medio del sistema de rogación o petición de parte. Sólo los afectados o sus familiares pueden hacer la solicitud de intervención al cabildo y/o los dirigentes de la organización para que se*

*restablezca el orden de la comunidad y en la familia (p.36-37).*

Entonces, para los pueblos indígenas, la justicia es la forma propia de resolver y solucionar conflictos con la intervención de sus autoridades, en donde se aplican medidas conciliadoras o ejemplificadoras para remodelar la conducta de los individuos. Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, se refiere a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad. En este sentido, García (2015), cita al Dr. Santiago Andrade Ubidia, el cual señala que “existe la necesidad de un sistema nacional de registro del derecho consuetudinario en que posibilite determinar la existencia y alcance de ese derecho, pues la memoria oral no es suficiente para establecer la costumbre jurídica” (p.2).

Es importante mencionar que ese derecho consuetudinario es proclive a los cambios producto



de factores internos a las comunidades o fuera de ellas. Al respecto (Trujillo, 2002; citado por García 2015), señala que: “este derecho es creado y recreado por la comunidad indígena de acuerdo con las nuevas condiciones de la convivencia interna o de las nuevas circunstancias externas en que la comunidad se desenvuelve”; mientras que (Tibán, 2004), agrega que es un “derecho vivo, dinámico, no escrito el cual a través de sus propias autoridades y de un conjunto de normas basadas en sus costumbres, regula los más diversos aspectos del convivir colectivo, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios ” (p.17). Yumbay (2007), la estructura organizativa de las autoridades que aplican la justicia indígena tiene su base en las familias quienes viven organizadas en comunidades, están dirigidas por el Consejo de Gobierno Comunitario y las decisiones se toman en las Asambleas Generales. Para este autor la estructura se presenta de la siguiente manera: padres de familia, padrinos, consejo de gobierno comunitario, la asamblea general y el consejo de ancianos. Los padres tienen la potestad de mantener la unidad familiar y orientar a sus hijos por los mejores

caminos de vida. Por su parte, los padrinos ayudan a orientar a sus ahijados en los problemas matrimoniales y cuando existe la ausencia total de los padres, estos asumen la responsabilidad con respecto a sus ahijados. Por otro lado, el consejo de gobierno comunitario es una instancia que busca solucionar los problemas de la comunidad, realiza seguimiento a las sanciones impuestas y ejecuta los castigos a los involucrados.

Siguiendo con la estructura, se encuentra la Asamblea General, máximo órgano de decisión de la comunidad, busca resolver los conflictos que se presentan y las resoluciones que se toman aquí son de obligatorio cumplimiento. Finalmente, se encuentra el Consejo de Ancianos, que fungen como asesores en la administración de justicia, sus consejos son valorados y escuchados, continuamente visitan a las familias de la comunidad. Finalmente, con respecto a las sanciones, Yumbay (2007) señala que las mismas no son consideradas como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie de actitud, en el idioma kichwa se dice *wanachina* (hacer que se arrepienta), *kunana* (aconsejar).



Las sanciones son aplicadas también con una connotación espiritual, es decir no solo se quiere corregir la parte racional o fisiológica del infractor sino también purificar el alma y el espíritu. Regalado (2012), “las penas en la justicia comunitaria no se detienen en la culpabilidad dolosa o subjetiva, sino se aplican sobre la base de la confesión y el arrepentimiento” (p. 106). En este sentido, el mismo autor señala que existen varios tipos de sanciones, entre las que se destacan: jalones de orejas, la ortigada, castigo con el asial o boyero, el baño con agua fría, la expulsión de la comunidad y la muerte en casos excepcionales, sobre todo en los pueblos indígenas del oriente.

Los jalones de orejas se aplican para acciones que no han sido tan graves y la realizan los padres, abuelos y padrinos. La ortigada, es una planta que produce ronchas en la piel y se golpea con esta planta al causante del delito. Por su parte, el castigo con el asial o boyero (instrumento elaborado de cuero de vaca), lo utilizan los dirigentes, ancianas o ancianos que aplican el castigo. El baño con agua fría tiene un propósito espiritual de purificar y eliminar las malas energías. Finalmente,

la expulsión de la comunidad se realiza para aquellos que no han cumplido con los compromisos y continúan con el mismo comportamiento. La investigación busca analizar la posición doctrinal, legal y práctica de la aplicación de la justicia indígena y el debido respeto al cumplimiento constitucional y a los derechos humanos. Para ello, se abordaron los estudios de diversos expertos en el área y se aplicó una encuesta a los dirigentes de la Comunidad de Perugachi y a los habitantes de la misma.

## Método

En el proceso de indagación se empleó un tipo de investigación descriptiva, ya que se establecieron las características y elementos más importantes sobre los estudios de doctrinarios que señalan como se da la aplicación de la justicia indígena, así como los aspectos legales y prácticos de una realidad observada. Igualmente, se aplicó un diseño de investigación documental ya que se consultaron fuentes bibliográficas y digitales de segunda mano, así como leyes e instrumentos jurídicos relacionados con el tema. Las propuestas teóricas de distintos



autores entorno a la justicia indígena y la Constitución Nacional fueron fundamentales para el desarrollo de la investigación. También, se enmarco en una investigación de campo, la cual permitió obtener información directamente de la realidad objeto de estudio. Para la recolección de la información se diseñó una encuesta aplicada a los dirigentes de la Comunidad de Perugachi y a los habitantes de la misma seleccionando una muestra representativa de ochenta y seis personas. Una vez aplicado el instrumento, se procedió a analizar cada uno de los datos e interpretarlos con la mayor objetividad posible.

## Resultados

Los datos más importantes obtenidos de la aplicación de la encuesta a los pobladores que hacen vida en los alrededores de la Comunidad de Perugachi, proporcionaron las siguientes evidencias:

### El Estado regula la justicia indígena

¿Cree usted que el Estado regula detalladamente la aplicación de la justicia indígena?

**Tabla 1:** Estado regula la justicia indígena

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	8%
NO	72	92%
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Comunidad de Perugachi

El 8% de los encuestados manifiestan que el Estado regula la justicia indígena, mientras que el 92% lo contrario. Se concluye que el Estado no tiene un mecanismo jurídico que regule las relaciones entre miembros de comunidades indígenas. Es decir no hay coordinación entre justicia indígena y justicia ordinaria. Por ello, para Colmenares (2006), el Estado Multiétnico y Pluricultural, no implica que cada pueblo deba desarrollar su propio Estado, sino que debe crear un nuevo modelo que acepte el reconocimiento de diversas realidades socioculturales. Es así que en América Latina se han realizado reformas constitucionales, tales como: Nicaragua (1986), Brasil (1988), Colombia (1991), Paraguay (1992), Bolivia (1994), Ecuador (1998) y Venezuela (1999). Todo ello, para establecer en estos cuerpos normativos la coexistencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena.



## Comparecencia a un tribunal de justicia indígena

*¿Considera razonable para usted comparecer en caso de ser acusado frente a un tribunal de juzgamiento y sanciones de la justicia indígena?*

**Tabla 2:** Comparecencia a un tribunal de justicia indígena

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	57	73%
NO	21	27%
TOTAL	78	100%

**Fuente:** Comunidad de Perugachi

Un 73% considera razonable comparecer a un tribunal indígena y un 27% no lo considera así. Ello se traduce en que los miembros de las comunidades indígenas están conscientes de la administración de justicia que se lleva a cabo en su localidad.

## Reinserción social

*¿Qué rehabilitados se reintegran mayor a la sociedad?*

*Tabla 3:*

Un 78% considera que los rehabilitados se incorporan en mayor número cuando son tratados por la justicia indígena; mientras que el 22% cree que son los que salen de una cárcel estatal. Se pudiera pensar que el procedimiento indígena es más eficaz en materia de rehabilitación. Al respecto, Ocampo (2016), sostiene que “las sanciones son aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en el futuro” (p.10).

**Tabla 3:** Reinserción social

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Coercionados por la normativa indígena	61	78%
Quienes salen de la cárcel estatal	17	22%
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Comunidad de Perugachi



### Doble sanción

*¿Considera justo haber sido juzgado y sancionado dos veces por el mismo delito sea cual fuere luego de la sanción indígena?*

**Tabla 4:** Doble sanción

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	6%
NO	73	94%
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Comunidad de Perugachi

El 6% de las personas de este estudio consideran que si es justo que se juzgue a un individuo dos veces, uno por la justicia indígena y otro por la ordinaria; mientras que el 94% no lo considera así. Por lo que la gran mayoría conoce y tiene claro que el doble juzgamiento no es permitido.

### Niveles de sanción

*¿Las asambleas de justicia indígena tienen distintos niveles de aplicación de las sanciones que se impone a los culpados?*

**Tabla 5:** Niveles de sanción

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	24%
NO	59	76%
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Comunidad de Perugachi

El 24% de los encuestados aseguran que los tribunales indígenas sí tienen niveles de aplicación de sanciones; mientras que el 76% no está de acuerdo con la afirmación anterior. No existen niveles de aplicación de las sanciones en la justicia indígena. Por ello, Ariza (2015), señala la diferencia y complejidad de los sistemas jurídicos existentes en los países de América latina y la gran diversidad de leyes y regulaciones de cada país.

### Delitos según la gravedad

*¿Se considera a los delitos indistintamente según el grado de gravedad?*

**Tabla 6:** Delitos según la gravedad

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	42%
NO	45	58%
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Comunidad de Perugachi

El 42% de los encuestados considera que los delitos si son tomados en cuenta según el grado de gravedad, para el 58% los delitos no consideran grados. La aplicación de las sanciones a los infractores indígenas no considera el grado de gravedad de las faltas cometidas y se aplica un mismo castigo a todos los individuos pese a las acciones cometidas. De allí que Martínez (2012), señale que “el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, así como el de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades, deviene necesariamente en el derecho a la jurisdicción indígena” (p.32).

## Observación de las garantías constitucionales

*¿Los tribunales indígenas observan las garantías constitucionales que les asisten a las personas en la aplicación del castigo?*

**Tabla 7:** Observación de las garantías constitucionales

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	44%
NO	44	56%
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Comunidad de Perugachi

El 44% de los encuestados manifiesta que si se respetan los derechos humanos consagrados en la Constitución y las leyes; mientras que el 56% sostiene que no. Se puede observar que existe una opinión casi dividida en cuanto al respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República y que le asisten al individuo durante todo el proceso. Por consiguiente, Ocampo (2016), ha señalado la importancia que se dé “una colaboración horizontal entre instituciones jurídicas para conectar las dos jurisdicciones, a partir de principios y prácticas de coexistencia” (p.11)



## Discusión

Para la cosmovisión andina, la armonía con la naturaleza y con los miembros de la comunidad son dos circunstancias fundamentales para el desarrollo normal de la convivencia social. Los conflictos suscitados dentro de sus comunidades rompen con este equilibrio, de manera que frente a un conflicto, las autoridades buscan medidas para restablecer el equilibrio a través de una compensación o resarcimiento del daño además de ser un escarmiento para los demás miembros de la comunidad. Se observó dentro de la justicia indígena que no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza. El significado de estas sanciones físicas para los miembros de la comunidad no es el mismo que para los miembros de la sociedad mestiza. Dentro de su cosmovisión a través de estas sanciones físicas como el uso de la ortiga o látigos, se busca una finalidad positiva que es la purificación de la persona que delinque para reestablecerlo a la armonía de la comunidad.

Es por ello que Salgado (2002), señala que en esta última década se ha hablado de un pluralismo jurídico que a diferencia del monismo jurídico, reconoce la coexistencia de varios sistemas normativos, que se han reconocido legalmente dentro del Estado y que buscan solucionar los conflictos de la sociedad. Es importante establecer la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, con el propósito que se organice una jerarquía de delitos, que tengan una sanción acorde con el daño producido, toda vez que se debe evitar la doble sanción. Las sanciones aplicadas por la justicia indígena en algunos delitos, producen efectos positivos y permiten que el individuo se reintegre a la sociedad.

En este sentido, el sistema de administración de justicia es uno de los elementos culturales importantes de la identidad y constituyen la riqueza invaluable de los pueblos, al igual que el idioma, los saberes, los valores y las vestimentas; la desaparición o pérdida de éstos, constituiría la desaparición de la identidad y por ende de los pueblos en si, como lo afirma, Rodolfo Stavenhagen, “cuando un pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional,



ha perdido una parte esencial de su identidad étnica, de su identidad como pueblo, aun cuando conserve otras características no menos importantes para su identidad” (Citado en Robles, 2000, p. 38). Por ello, es fundamental señalar lo que dispone el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, con respecto a los principios de la justicia intercultural: la actuación y decisiones de los juezas y jueces, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

**Diversidad:** deben tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural.

**Igualdad:** La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

**Non bis in ídem:** Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los juezas y jueces de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

**Pro jurisdicción indígena:** En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

**Interpretación intercultural:** En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

En esta línea es fundamental



señalar el artículo 345 del mismo Código, que establece que las causas sometidas previamente a las autoridades indígenas no podrán ser puestas en conocimiento de jueces ordinarios a la vez, señalando que “los juezas y jueces que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena... la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena”. Así pues, Hernández sostiene: “que esta, la autonomía no dejará a las autoridades de justicia indígena la posibilidad de considerarse aisladas del derecho ecuatoriano, ni mucho menos autorizados para violar derechos constitucionales y humanos en general” (Citado por Ilaquiche, 2006, p. 36). Por su parte Osorio González (2007), plantea:

*Por obvias razones: culturales, usos y costumbres, la manera de entender la vida, la naturaleza, etc., los indígenas tienen valores que los diferencian de la sociedad occidental en general; pero esos valores, inspiradores de sus normas jurídicas, no son superiores a*

*los grandes valores o valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado: la justicia, la paz social, el respeto a los derechos humanos y constitucionales, y por ende la proscripción del maltrato, de los tratos inhumanos y degradantes; el respeto a la dignidad humana, a los principios generales del Derecho, la tacha a la arbitrariedad, el derecho a discutir las decisiones de las autoridades por las vías procedimentales que franquean la Constitución y las leyes de la República (p.89).*

Por ello, uno de los aspectos fundamentales de la justicia indígena debe ser su complementariedad con la legislación estatal. Desde el punto de vista estatal, la institucionalidad pública debe apoyar a la institucionalidad indígena y buscar el cumplimiento de las normativas constitucionales y de los convenios o acuerdos internacionales en el marco de los derechos humanos.

## Conclusiones

Es importante implementar un cuerpo normativo que determine



los distintos niveles de gravedad de las infracciones en la justicia indígena para regular la imposición de una misma sanción aplicada a las personas considerando las circunstancias, grados y perjuicios ocasionados a terceros. Que se sancionen los actos irregulares sin desconocer sus costumbres pero respetando los derechos y garantías ciudadanas amparadas por la Constitución y los principios universales. Es así como Ocampo (2016), señala la importancia de realizar un diálogo con los representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas para establecer mecanismos de cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Y termina acotando que será la Corte Constitucional, la instancia para pronunciarse sobre los alcances y límites de la justicia indígena frente a la ordinaria.

Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades se hallan garantizados de forma amplia en la Constitución de la República del Ecuador, atribuyéndoseles además protección y promoción de la práctica de sus costumbres, tradiciones ancestrales y autóctonas; sin limitación alguna. Se prohíbe su discriminación, pues estos hechos culturales

constituyen patrimonio nacional y de la humanidad. En este sentido, padilla (2007), señala que en la diversidad de los sistemas de justicia indígena, se presenta la reparación del daño, aplicando mecanismos de diálogo y participación comunitaria, el perdón y la sanción como mecanismo de restauración individual y social.

Si bien la justicia indígena tiene procedimientos respetados, reconocidos constitucionalmente y establecidos por los organismos internacionales; igualmente se hace necesario unir esfuerzos entre la justicia ordinaria y la justicia indígena para establecer mecanismos de coordinación que señalen hasta donde llega la competencia indígena en ciertos delitos y donde debe intervenir la justicia ordinaria para la resolución de conflictos. De allí la importancia de realizar un estudio jurídico y socio antropológico de las comunidades indígenas que sustenten una propuesta de elaboración de un cuerpo normativo, que permita coordinar la aplicación de los procesos en las comunidades indígenas y los procesos en la justicia ordinaria, para evitar el doble juzgamiento y proveer una justicia efectiva.



## Referencias

- Ariza, R. (2010). *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.
- Aranda, M. (2009). *La justicia indígena en los países andinos*. Lima, Perú: Asociación Gráfica.
- Beuchot, M. (2005). *La interculturalidad y derechos humanos*. Argentina.
- Boaventura de Sousa, S. (2002). *Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos*. Bogotá: ISLA.
- Boaventura et al. (2001). *Sociología jurídica*. Colombia: Siglo del hombre editores.
- Bustamante, J. (2007). *Nacionalidades y pueblos indígenas y políticas interculturales en el Ecuador*. Quito-Ecuador: Manthra Editores.
- Código Orgánico de la Función Judicial (2013). Ecuador. Disponible en: [www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Colmenares, R. (2006). "El derecho consuetudinario indígena en cetro y sur América: el caso Venezuela". Revista Frónesis, volumen 13, número 3. Disponible en: [www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315).
- Comisión Andina de Juristas. (2009). *La justicia indígena en los pueblos andinos*. Lima Perú: Asociación Gráfica Educativa.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf).



- Ocampo, E. D. (2016). La formación en la justicia indígena como alternativa frente al pluralismo jurídico. *Diálogos de Derecho y Política*, (17), Disponible en: <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/25925>
- Domínguez Gil, A. (2005). *Neoconstitucionalismo y derechos colectivos*. Buenos Aires: Ediar.
- Fajardo, R. (2003). *Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos*. Colombia: ISLA.
- García, F. (2015). *La justicia indígena: principios rectores*. Disponible en: <https://www.derechoecuador.com/la-justicia-indigena-principios-rectores>
- Ilaquiche, R. (2006). *Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en el Ecuador* (segunda ed.). Quito-Ecuador: ISBN.
- Jijón y Chiluisa, J. (2008). *Longos una crítica reflexiva e irreverente a lo que somos*, Tercera ed.). Quito, Ecuador: Abya yala.
- Martínez, J. (2012). *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico*. Konrad. Berlín (Alemania). Disponible en: [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=492c6b1e-fc9e-89da-76a8-1a4c9a9aac24&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=492c6b1e-fc9e-89da-76a8-1a4c9a9aac24&groupId=252038)
- Osorio González, B. (2007). *Respuestas campesinas frente a la apertura comercial*. Los Ríos, Ecuador: Taller Gráfico.
- Padilla, G. (2012). *Aplicación práctica del principio de legalidad y debido proceso en contexto de interculturalidad*. Konrad. Berlín (Alemania). Disponible en: <https://goo.gl/kGLyUn>
- Pérez, C. (2010). *Justicia Indígena* (Segunda edición ed.). Ecuador.
- Regalado, J. (2012). De las sanciones y las penas en la justicia indígena. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/11.pdf>
- Robles, R. (2000). *Los derechos colectivos de los Pueblos Indios* (Primera Edición ed.). México: Neus Espresat.
- Salgado, J. (2002). *Justicia Indígena*. Quito-Ecuador: Abya Yala.



Sánchez Botero, E. (1999). *El reto de la diversidad, pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*. México: Willem Assies.

Yumbay, M. (2007). El ejercicio de la administración de justicia indígena en el Ecuador. Disponible en: [www.llacta.org/notic/2007/not0621b.htm](http://www.llacta.org/notic/2007/not0621b.htm)